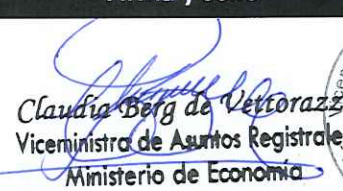


 GOBIERNO de GUATEMALA DE ALEJANDRO GUZMÁN	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	Página 1 de 15

Manual de Normas y Procedimientos INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES (ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03) Versión 11
--

Aprobado por	Cargo	Fecha	Firma y sello
Licda. Claudia Berg Rojas	Viceministra de Asuntos Registrales	21/12/2020	 Claudia Berg de Vercorazzi Viceministra de Asuntos Registrales Ministerio de Economía



Actualizado y revisado por	Cargo	Fecha	Firma y sello
Lic. Raúl R. Enríquez De León	Registrador del Mercado de Valores y Mercancías	25/11/2020	 Lic. Raúl R. Enríquez De León REGISTRADOR REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

Documentado por	Cargo	Fecha	Fecha y sello
Lic. Mynor Zúñiga	Director de Desarrollo Institucional	25/11/2020	 Lic. Mynor Zúñiga Director de Desarrollo Institucional Ministerio de Economía

Vigente a partir de: **23/12/2020**

 GOBIERNO de GUATEMALA DE ALEJANDRO GUZMÁN	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	Página 2 de 15

ÍNDICE

1. OBJETIVO:	3
2. ALCANCE:	3
3. DEFINICIONES:	3
4. BASE LEGAL, DOCUMENTOS O DATOS RELACIONADOS:	4
5. NORMAS:	4
6. RESPONSABILIDADES:	5
7. PROCEDIMIENTO:	5
8. FLUJOGRAMA:	8
9. ANEXOS:	10



 GOBIERNO de GUATEMALA DE ALCALDES GUATEMALA	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	Página 3 de 15

1. OBJETIVO:

Establecer las normas y procedimientos para solicitar inscripción como agente de bolsa o agente de valores el Registro del Mercado de Valores y Mercancías del Ministerio de Economía (en adelante, Registro) según lo establecido en el Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías y sus reglamentos.

2. ALCANCE:

El presente manual de normas y procedimientos aplica a las personas jurídicas interesadas en inscribirse en el Registro como agente de bolsa o agente de valores.

3. DEFINICIONES:

3.1. Agente:

Persona jurídica que se dedica a la intermediación con valores, mercancías o contratos. Los que actúan en bolsa se denominan "agentes de bolsa" o "casas de bolsa" y quienes lo hagan fuera de bolsa, con valores inscritos para oferta pública, "agentes de valores".

3.2. Bursátil:

Actividad que se desarrolla dentro de una bolsa de comercio, cumpliéndose con la reglamentación que para ese efecto haya sido emitido por dicha bolsa de conformidad con la facultad de autorregulación de que gozan.

3.3. Extrabursátil:

Actividad que se desarrolla fuera de una bolsa de comercio. Aquí se permite la negociación de valores listados y no listados en bolsa.

3.4. Valores:

Se entiende por valores todos aquellos documentos, títulos o certificados, acciones, títulos de crédito típicos o atípicos, que incorporen o representen según sea el caso, derechos de propiedad, otros derechos reales, de crédito u otros derechos personales o de participación. Los valores podrán crearse o emitirse y negociarse a cualquier título mediante anotaciones en cuenta.

3.5. Certificado de inscripción:

Constancia escrita en la cual queda evidencia de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

3.6. Edicto:

Escrito que se hace por medio de difusión masiva, en el cual se da noticia de algo para que sea notorio a todos.

3.7. Resolución:

Acto administrativo documentado mediante el cual se resuelve la petición del interesado, autoriza u ordena el cumplimiento de determinada medida.

3.8. Sistema de Automatización Registral:

Sistema utilizado por el Registro para recibir, procesar, notificar, archivar, verificar y consultar datos relativos a los servicios registrales que brinda, el cual permite la entrega por parte de los participantes en el mercado de valores de informes y documentación por medios electrónicos.



 GOBIERNO de GUATEMALA DR. ALEJANDRO GUTIERREZ	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	Página 4 de 15

4. BASE LEGAL, DOCUMENTOS O DATOS RELACIONADOS:

BASE LEGAL, DOCUMENTOS O DATOS RELACIONADOS	
Número o código del documento o dato	Descripción del documento o dato
Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala	Ley del Mercado de Valores y Mercancías.
Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía	Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías
Acuerdo Gubernativo número 180-2006 del Ministerio de Economía	Reglamento de entidades calificadoras de riesgo
Acuerdo Gubernativo número 211-2019 del Ministerio de Economía	Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía

5. NORMAS:

- 5.1. El Registro del Mercado de Valores y Mercancías para la inscripción de agentes tanto de bolsa como de valores, debe observar lo estipulado por la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías;
- 5.2. Los agentes están autorizados para actuar por cuenta propia o como intermediarios por cuenta ajena, en operaciones con valores que se encuentran en oferta pública, mercancías o contratos a ser negociados en bolsa, con sujeción a la ley y a sus disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general, así como a las que emitan las bolsas de comercio en que se encuentren inscritos como miembros;
- 5.3. Tendrán la calidad de agentes únicamente las personas jurídicas que se encuentren inscritas en el registro, conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías.
- 5.4. Los agentes sólo podrán ejecutar órdenes de sus propios accionistas, administradores, gerentes o representantes legales, una vez que las órdenes de terceros hubiesen sido ejecutadas y en ningún caso podrán anteponer órdenes propias a las de sus clientes. Tampoco podrán ejecutar órdenes teniendo como contraparte a sus clientes, salvo que estos lo autoricen previamente por escrito.
- 5.5. Los agentes serán responsables de la autenticidad e integridad de los valores que negocien y en su caso, de la continuidad de los endosos, de la autenticidad del último de estos y de la inscripción de su último titular en los registros del emisor, si fuere el caso;
- 5.6. Los agentes no deberán proporcionar ni divulgar información de las operaciones que realicen, o que se les haya encomendado, sino únicamente a las partes que intervengan directamente en las mismas, a sus representantes legales, a las autoridades competentes, o a las personas que las partes autoricen por escrito;
- 5.7. Los funcionarios y empleados que intervienen en el numeral "7 PROCEDIMIENTO", del presente manual de normas y procedimientos, son corresponsables del contenido y cumplimiento del mismo, según corresponda;
- 5.8. Situaciones no previstas en el presente manual de normas y procedimientos serán resueltas por el Registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, con las consultas al jefe inmediato superior;
- 5.9. El presente manual deja sin efecto el manual de procedimientos: "INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES" ME-VIC-RMVM-MP-IABA-03 Versión 10.



 GOBIERNO de GUATEMALA DE AULENDEN GUIMAYTES	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11 Página 5 de 15
---	-------------------------------	---	---

6. RESPONSABILIDADES:

6.1. Viceministra de Asuntos Registrales es responsable de:

- 6.1.1. Aprobar, firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos.

6.2. El Registrador es responsable de:

- 6.2.1. Revisar, firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos, garantizando que su contenido responde al proceso que norma y documenta el mismo;
- 6.2.2. Actualizar o delegar y supervisar la actualización oportuna del presente manual de normas y procedimientos, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional;
- 6.2.3. Cumplir y supervisar en lo que corresponde, el cumplimiento del presente manual de normas y procedimientos;
- 6.2.4. Otras responsabilidades que correspondan, establecidas en el numeral "7. PROCEDIMIENTO" del presente manual.

6.3. Asesores o Técnicos asignados para la actualización del presente manual de normas y procedimientos, son responsables de:

- 6.3.1. Actualizar oportunamente el presente manual de normas y procedimientos, por instrucciones del Registrador y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional;
- 6.3.2. Firmar y sellar el presente manual de normas y procedimientos, garantizando que su contenido responde al proceso que norma y documenta el mismo;
- 6.3.3. Cumplir en lo que corresponda con el presente manual de normas y procedimientos;
- 6.3.4. Otras responsabilidades que correspondan, establecidas en el numeral "7. PROCEDIMIENTO" del presente manual.

7. PROCEDIMIENTO:

7.1. Procedimiento para Inscripción como agente de bolsa o de valores

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	TIEMPO
Persona jurídica (Interesada)	• Solicita inscripción como agente de bolsa o agente de valores al Registro por medio del Sistema de Automatización Registral habilitado para el efecto, incluyendo la documentación correspondiente conforme Listado de Chequeo (ANEXO).	20 minutos
Apoyo Técnico Administrativo y Financiero	• Recibe solicitud y revisa los documentos de conformidad con el Listado de Chequeo (ANEXO); ✓ Si los documentos presentados cumplen con lo requerido: ○ Da ingreso y emite la constancia de recepción que corresponda;	10 minutos



 GOBIERNO de GUATEMALA DR. ALEJANDRO GIANMATTEI	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	Página 6 de 15

RESPONSABLE	ACTIVIDADES	TIEMPO
	○ Asigna número y conforma expediente, o en su caso, incorpora a expediente previamente conformado; ○ Traslada al Asesor Legal y al Asesor en Vigilancia y Fiscalización; ✓ Si la documentación presentada no cumple con lo requerido: ○ Devuelve a la persona jurídica interesada para que subsane o complete lo que corresponda, indicando con claridad en el listado de chequeo lo que debe subsanar o completar; NOTA: La persona jurídica interesada una vez incorpore los requisitos faltantes, deberá de presentar nuevamente la solicitud, iniciando el Procedimiento desde el primer paso.	
Asesor en Vigilancia y Fiscalización	● Recibe el expediente; ● Revisa la documentación financiera del expediente; ● Remite al Asesor Legal por medio del sistema de automatización registral su opinión u observaciones.	4 horas
Asesor Legal	● Recibe el expediente; ● Revisa y analiza los informes y documentación en su contenido de fondo; ● Recibe e incorpora la opinión u observaciones del Asesor en Vigilancia y Fiscalización, cuando corresponda; ● Elabora proyecto de resolución y de edicto; ● Traslada al Asesor Jurídico el expediente, el proyecto de resolución y edicto.	4 horas
Asesor Jurídico	● Recibe y revisa el proyecto de resolución y edicto; ● En el caso de existir observaciones, devuelve el expediente al Asesor Legal para las correcciones pertinentes; ● De no existir observaciones, da firmeza jurídica a los proyectos de resolución y edicto; ● Traslada la resolución y el edicto al Registrador.	1 hora
Registrador	● Recibe y revisa la resolución y el edicto; ● En el caso de existir observaciones, devuelve el expediente al Asesor Legal, con copia al Asesor Jurídico, para las correcciones pertinentes; ● De no existir observaciones: ✓ Autoriza y firma la resolución;	1 hora

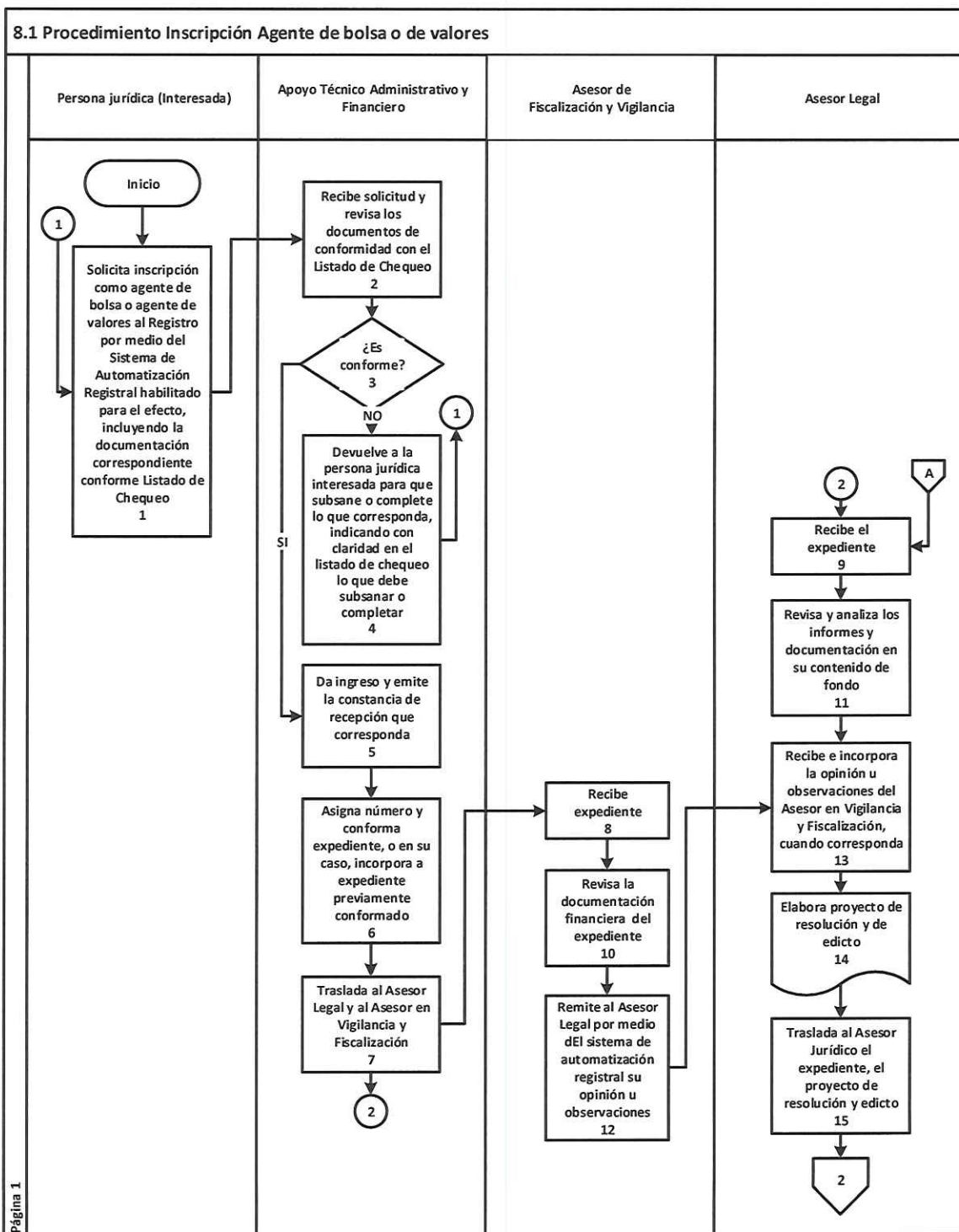


 GOBIERNO de GUATEMALA DR. ALEJANDRO GUZMÁN	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	Página 7 de 15

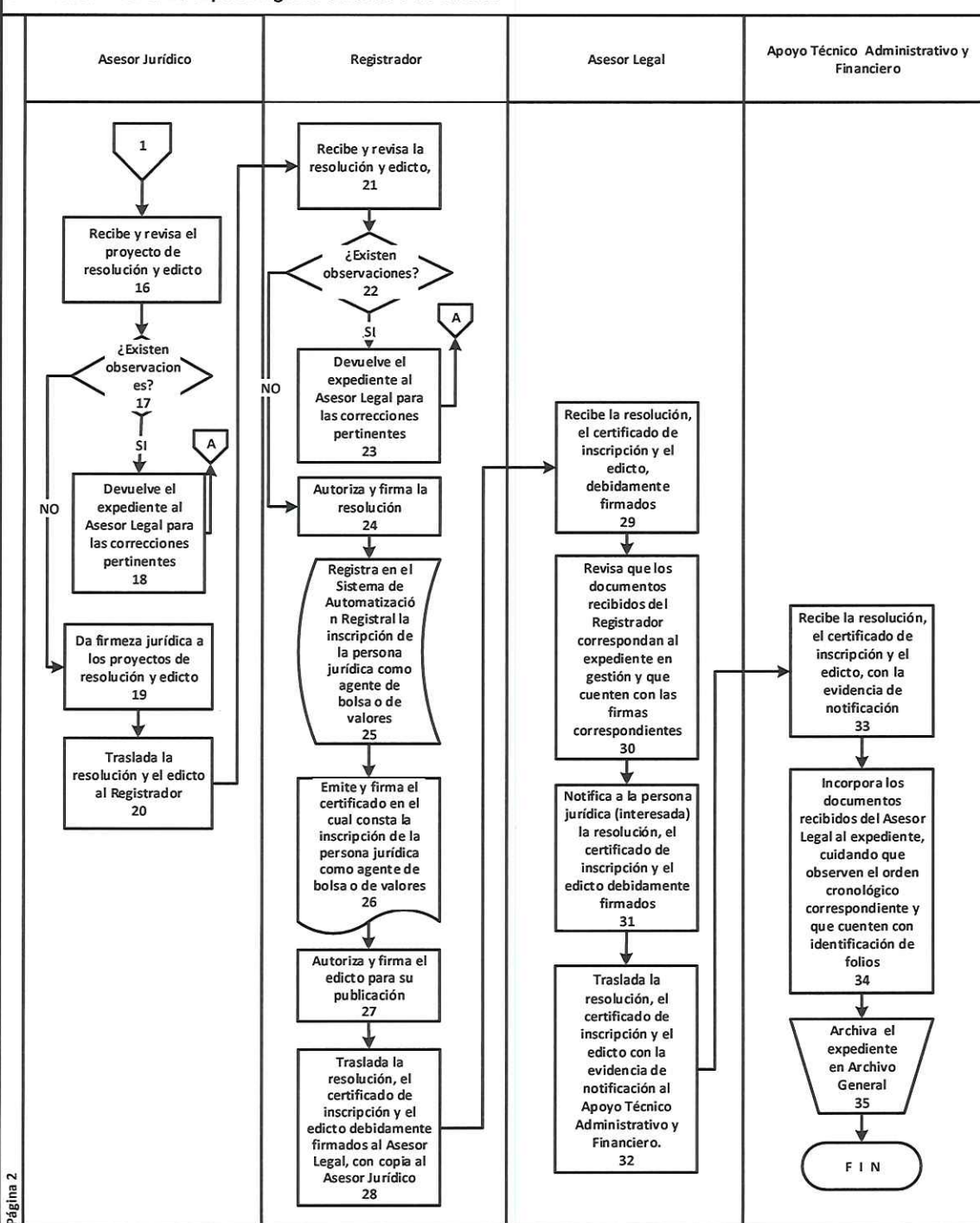
RESPONSABLE	ACTIVIDADES	TIEMPO
	✓ Registra en el Sistema de Automatización Registral la inscripción de la sociedad anónima como agente de bolsa o de valores; ✓ Emite y firma el certificado en el cual consta la inscripción de la persona jurídica como agente de bolsa o de valores; ✓ Autoriza y firma el edicto para su publicación; • Traslada la resolución, el certificado de inscripción y el edicto debidamente firmados al Asesor Legal, con copia al Asesor Jurídico.	
Asesor Legal	• Recibe la resolución, el certificado de inscripción y el edicto debidamente firmados; • Revisa que los documentos recibidos del Registrador correspondan al expediente en gestión y que cuenten con las firmas correspondientes; • Notifica a la persona jurídica (interesada) la resolución, el certificado de inscripción y el edicto debidamente firmados; • Traslada la resolución, el certificado de inscripción y el edicto con la evidencia de notificación al Apoyo Técnico Administrativo y Financiero.	15 minutos
Apoyo Técnico Administrativo y Financiero	• Recibe la resolución, el certificado de inscripción y el edicto con la evidencia de notificación; • Incorpora los documentos recibidos del Asesor Legal al expediente, cuidando que observen el orden cronológico correspondiente y que cuenten con identificación de folios; • Archiva el expediente en Archivo General.	20 minutos



8. FLUJOGRAMA:




8.1 Procedimiento Inscripción Agente de bolsa o de valores



 GOBIERNO de GUATEMALA RE AUTS'EMDEG SIEMNATTEI	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	Página 10 de 15

9. ANEXOS:

9.1. Listado de chequeo

LISTADO DE CHEQUEO PARA INSCRIPCIÓN DE AGENTES

a) Formulario de inscripción debidamente firmado por el representante legal y sello de la entidad.	☐
b) Constituirse en forma de sociedad anónima, con capital representado por acciones nominativas	☐
c) Establecer en su escritura social constitutiva, que no podrán participar en su capital, directa o indirectamente otros agentes.	☐
d) Escrito debidamente firmado por el representante legal y sello de la entidad por medio del cual solicite la inscripción, acompañado de los documentos siguientes:	☐
1) Fotocopia autenticada de la escritura constitutiva de sociedad y de sus modificaciones cuando fuere el caso.	☐
2) Fotocopia autenticada del acta notarial de nombramiento del representante legal de la sociedad, o del Instrumento que acredite la personería del representante de la sociedad.	☐
3) En el caso de los <u>agentes de valores</u> : Copia autenticada de la póliza de fianza que caucione las responsabilidades que puedan derivarse de su actuación en el mercado extrabursátil de valores. El monto de la fianza debe corresponder a lo establecido en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.	☐
e) Pagar el arancel respectivo (Q1,000.00) por concepto de inscripción de Agente ante el Registro del Mercado de Valores. Se debe adjuntar al expediente el comprobante del pago realizado en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real -LBTR- o en las ventanillas del Banco de Guatemala.	☐



 GOBIERNO de GUATEMALA DR. ALEJANDRO GONZALEZ	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	Página 11 de 15

9.2. Formulario de solicitud de inscripción

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCÍAS

(Base Legal: art. 42 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, art. 11 Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías)

I. Generales del Representante Legal de la persona jurídica

Nombres y apellidos completos: Texto.

Edad (en años): Número. Profesión u oficio: Texto. Estado civil: Texto. Nacionalidad: Texto.

Domicilio: Texto. Teléfono móvil: Número.

Tipo de documento personal de identificación: Texto.

Número de documento personal de identificación: Número.

Entidad que emitió el documento personal de identificación: Texto.

II. Justificación de personería

Calidad con que actúo: Texto. de la persona jurídica.

Acredito tal calidad con: Texto..

III. Datos de la persona jurídica

Denominación social de la persona jurídica/nombre de la sociedad anónima: Texto.

Dirección: Texto.

Teléfono(s) fijo(s): Número. Correo electrónico: Texto.

Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica (o el equivalente al país de origen): Número

Nombres y apellidos completos del Gerente General o de quien funja como administrador: Texto.

Nombre completo de la persona de contacto directo (enlace): Texto.

Cargo de la persona de contacto directo (enlace): Texto.

Correo electrónico de la persona de contacto directo (enlace): Texto.

Página web: Texto.



 GOBIERNO de GUATEMALA DE AUTENTICO SIGNAMATTE	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11
		INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	Página 12 de 15

IV. Datos bursátiles (únicamente en caso de solicitud de inscripción como agente de bolsa)

Fecha de aprobación por parte de la entidad Bolsa de Valores Nacional, S.A.: Fecha.

Número y fecha del acta en donde consta la aprobación de la entidad Bolsa de Valores Nacional, S.A:

Número Fecha.

Código de Agente asignado: Código.

DECLARO Y JURO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMULARIO DE SOLICITUD SON VERDADEROS Y QUE ESTOY SABIDO DEL DELITO DE PERJURIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 459., DEL DECRETO NO. 17-73, CÓDIGO PENAL, DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.-

Lugar y fecha: Texto

Firme en este espacio.

Firma del Representante Legal

*La información consignada en la presente solicitud se ingresa al Sistema de Automatización Registral.

** La firma electrónica debe corresponder a alguna empresa certificadora registrada en el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía.



 GOBIERNO de GUATEMALA OR ALEJANDRO GONZALEZ	Manual de Normas y Procedimientos INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11 Página 13 de 15
---	---	--

9.3. Opinión Jurídica

OPINIÓN JURÍDICA NÚMERO RMVM-003/2020. Guatemala, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

EL REGISTRADOR DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS SOLICITA DETERMINAR SI EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, IDENTIFICADO COMO "INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES [ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03] Versión 11", SE ENCUENTRA APEGADO A DERECHO, CONFORME LO REGULADO POR LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS.

I. INTRODUCCIÓN.

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en cumplimiento a la Circular DDI/MZ/ca-004-2020 de fecha 29 de abril de 2020, Oficio No. VAR-046/2020/CB-da de fecha 21 de abril de 2020 y, Oficio Circular No. VAR-001-2020/CB-da de fecha 27 de julio de 2020, emite la presente opinión jurídica respecto a la legalidad del contenido en el manual de normas y procedimientos, identificado como **INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES [ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03] Versión 11**, respecto a lo regulado en los artículos 42, 47, 48 del Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; 17 y 18 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

II. ASPECTOS LEGALES.

A) La Constitución Política de la República de Guatemala establece:

Artículo 193. Ministerios. Para el despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con las atribuciones y la competencia que la misma les señale.

Artículo 194. Funciones del Ministro. Cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las siguientes funciones: a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio.

B) El Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante, la LMVM) crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, como un órgano del Ministerio de Economía, con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere la ley.

En cuanto a su objeto, la LMVM estipula lo siguiente:

**Artículo 1.- Objeto. La presente ley establece normas para el desarrollo transparente, eficiente y dinámico del mercado de valores. En particular, establece el marco jurídico.*

a) Del mercado de valores, bursátil y extrabursátil;

b) De la oferta pública en bolsas de comercio de valores, de mercancías, de contratos sobre éstas y contratos, singulares o uniformes;

c) De las personas que en tales mercados actúan;

*d) De la calificación de valores y de las empresas dedicadas a esta actividad.**

C) La Ley del Organismo Ejecutivo, por su parte preve, en cuanto a las atribuciones generales de los ministerios de Estado las siguientes:

**ARTICULO 27.- Atribuciones generales de los Ministros. Además de las que asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros tienen las siguientes atribuciones:*

a) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia. [...]

f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia. [...]

*m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su rama, conforme a la ley.**

La Ley del Organismo Ejecutivo, específicamente en lo que se refiere al Ministerio de Economía, establece:

**ARTICULO 32.- Ministerio de Economía. Le corresponde hacer cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopolísticas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial, para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones: [...]*

*f) Velar por la seguridad y eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción. [...].**

D) El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía y el Acuerdo Ministerial número 762-2019, del Ministerio de Economía, Estructura orgánica interna complementaria a la estructura establecida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, con respecto a las funciones generales de los órganos del Ministerio de Economía, y estructura orgánica, establece:

En cuanto a las funciones generales de los órganos del Ministerio de Economía, el ROI estipula lo siguiente:

[Firma]

[Firma]

 GOBIERNO de GUATEMALA DR. ALEJANDRO GUZMÁN YRIGUIEN	Manual de Normas y Procedimientos INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11 Página 14 de 15
---	---	--

**ARTÍCULO 5.- Funciones generales de los órganos del Ministerio de Economía. Son funciones generales de los órganos y dependencias del Ministerio de Economía, las siguientes: (...)*

b) Documentar, aprobar, implementar y mantener actualizado, en aplicación de las leyes, reglamentos y normas institucionales, el manual de normas y procedimientos relativo a su competencia y velar, por su divulgación y cumplimiento, (...)

e) Participar en la emisión de opiniones y/o dictámenes que le sean requeridos por el Despacho Ministerial. (...).

En cuanto a la estructura orgánica del Ministerio de Economía, el ROI y el Acuerdo Ministerial número 762-2019, del Ministerio de Economía, Estructura orgánica interna complementaria a la estructura establecida en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, establece que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías depende del Viceministerio de Asuntos Registrales.

E) Regulación aplicable a INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES:

LEY DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS.

ARTÍCULO 42.- REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO AGENTE. Para obtener inscripción como agente deberán llenarse los requisitos siguientes: a) Constituirse en forma de sociedad anónima, con capital representada por acciones nominativas. b) Establecer en su escritura social constitutiva, que no podrán participar en su capital, directa o indirectamente otros agentes. c) Presentar solicitud al registro, acompañada de los documentos siguientes: 1. Fotocopia autenticada de la escritura constitutiva de sociedad y de sus modificaciones cuando fuere el caso. 2. Fotocopia autenticada del acta notarial de nombramiento del representante legal de la sociedad, o del Instrumento que acredite la personería del representante de la sociedad. 3. Copia autenticada de la póliza de fianza que caucione las responsabilidades de los agentes de valores que puedan derivarse de su actuación en el mercado extrabursátil de valores; el monto de la fianza será determinada por el registro a través de normas de orden general.

ARTÍCULO 47.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PERSONEROS DE LOS AGENTES. Los administradores, gerentes y representantes legales, responsables de la gestión ordinaria de los agentes, deberán reunir las calidades siguientes: a. Carecer de antecedentes penales. b. No ser deudores morosos. c. No encontrarse en situación de insolvencia o quiebra. Ninguno de los personeros a que se refiere el presente artículo podrá fungir como administrador, gerente o representante legal de otro u otros agentes. Los requisitos establecidos en el presente artículo no se aplican a los mandatarios judiciales.

ARTÍCULO 48.- OPERADORES DE LOS AGENTES. Operador es la persona que ejecuta operaciones bursátiles o extrabursátiles, por cuenta de un agente. Los operadores de los distintos agentes deberán cumplir los mismos requisitos que para los administradores, gerentes o representantes legales, responsables de la gestión ordinaria de los agentes, se establecen en el artículo anterior. Asimismo deberán acreditar conocimientos técnicos o experiencia en materia financiera, idóneos para desarrollar operaciones de intermediación en el mercado de valores.

REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y MERCANCIAS.

ARTÍCULO 17.- ARANCEL. El arancel que aplicará el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en todas sus actuaciones, será el siguiente: (...) 6. Inscripción o cancelación de agentes Q. 1,000.00

ARTÍCULO 18.- FIANZA DE LOS AGENTES DE VALORES Y CALIFICADORAS DE RIESGO. 6 El monto de la fianza que debe ser contratada por todo Agente de Valores para caucionar sus responsabilidades que puedan derivarse de su actuación en el mercado extrabursátil de valores, será de Q. 1,000,000.00 o el 20% del monto de las operaciones realizadas durante el año anterior, el que resulte mayor. Para la fianza que deberán prestar las calificadoras de riesgo, se aplicarán los mismos montos.

III. ASPECTOS CONTEXTUALES.

A) La enciclopedia jurídica¹, se refiere a la legalidad como:

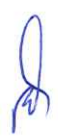
(Derecho administrativo) Principio fundamental de la acción administrativa, deducido del liberalismo político, a título de garantía elemental de los administrados y según el cual la administración no puede actuar sino de conformidad con el derecho, del que la ley escrita no es más que uno de sus elementos.

B) La RAE², se refiere a manual como:

¹ <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/legalidad/legalidad.htm>

² <https://dle.rae.es/manual+>

de



 GOBIERNO de GUATEMALA UR ASTANGNO Q'ANAMOTTEI	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Manual de Normas y Procedimientos INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES	ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03 Versión 11 Página 15 de 15
---	-----------------------------------	---	--

9. m. Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia.

c) La RAE³ se refiere a procedimiento como:

1. m. Acción de proceder.
2. m. Método de ejecutar algunas cosas.
3. m. Der. Actuación por trámites judiciales o administrativos.

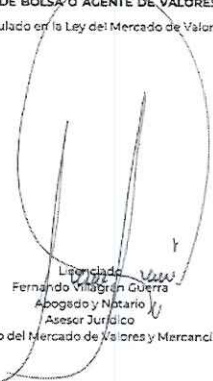
En ese contexto, el procedimiento administrativo, consiste en una serie de pasos que permitirán que los ciudadanos puedan sentirse al amparo de la ley de su país y ante cualquier duda puedan reclamar al organismo del estado.

IV. CONSIDERACIONES.

- A) Que de la revisión y análisis del manual de normas y procedimientos denominado **INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES (ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03) Versión 11**, se estableció como resultado, que el documento referido, cumple con las normas establecidas en el Manual de Procedimiento designado "ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS MINISTERIO DE ECONOMÍA (ME-VIAP-DOL-MNP-EAMNP-01) Versión 05".
- B) Que del análisis del contenido del manual de normas y procedimiento denominado **INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES (ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03) Versión 11**, se determinó que el mismo cumple con lo establecido en los artículos 42, 47, 48 del Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Mercado de Valores y Mercancías; 17 y 18 del Acuerdo Gubernativo número 557-97 del Ministerio de Economía, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, las cuales regulan lo referente a la **INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES**.

V. CONCLUSIONES.

Con base en lo expuesto el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, concluye que, desde el punto de vista legal, el manual de normas y procedimientos denominado **INSCRIPCIÓN DE AGENTE DE BOLSA O AGENTE DE VALORES (ME-VAR-RMVM-MNP-IABAV-03) Versión 11**, está apegado a derecho ya que se desarrolla conforme a lo regulado en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y demás regulación legal aplicable.


 Licenciado
 Fernando Villegas Guerra
 Abogado y Notario
 Asesor Jurídico
 Registro del Mercado de Valores y Mercancías

³ <https://dle.rae.es/procedimiento>

